



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S.
Demandado	AEROLÍNEA DE ANTIOQUIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Radicado	05001 31 03 013 2020 00066 00
Decisión	ADICIONA AUTO ADMISORIO - REQUIERE

Vista la constancia que antecede esta providencia y las evidencias anexadas a la misma, se adiciona el auto admisorio de la demanda verbal de restitución de tenencia calendado el 21 de agosto de 2020, toda vez que no fue posible notificar la misma, a través de la Secretaría del Despacho, en atención a la orden dada en el numeral segundo de dicha providencia -artículo 287 del C. G. del P.-.

Por lo antelado, se hace necesario extender como destinatario de la orden de notificar al demandado, a la parte actora; que deberá llevar a cabo dicha carga, atendiendo lo normado en las normas tradicionales de notificación del estatuto procesal vigente, esto es, cánones 291 y siguientes de ese cuerpo normativo.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda del 21 de agosto de 2020, en su numeral segundo, el cual quedará así:

“SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, cánones 6 y 8, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

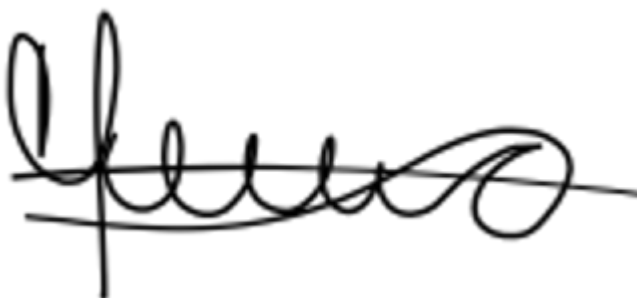
Hágase a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

De igual manera, deberá el demandante notificar el contenido de esta providencia, en observancia de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conjuntamente a la parte demandada este auto con el proveído del 21 de agosto de 2020.

TERCERO: REQUERIR con efectos de desistimiento tácito -numeral 1º del artículo 317 del código judicial-, al demandante, con miras a que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se informe por estados electrónicos esta providencia, notifique efectivamente de la demanda a la persona jurídica que integra el extremo pasivo de la relación jurídico – procesal.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88efe835b304decb3cacfc9de98e97c701143d7c2964b9efee0e67de2abff10c**
Documento generado en 23/09/2020 01:25:20 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co